

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento del sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Septimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de febrero de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correspondiente aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18663** *ORDEN de 16 de mayo de 1977 por la que se autoriza el cambio de dominio a «Optiagar, S. A.», para la recogida, explotación industrial y comercialización de algas de fondo y argazos.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Empresa «Juste, S. A.», autorizada para la recogida, explotación industrial y comercialización de algas de fondo y

argazos, interesando el cambio de titularidad a nombre de «Optiagar, S. A.».

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previa consulta de la Junta Asesora de Algas y a la vista del informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica de esta Subsecretaría, ha tenido a bien acceder el cambio de dominio solicitado a favor de «Optiagar, S. A.», de la autorización administrativa otorgada por Orden ministerial de Comercio de 28 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 19/75) a «Juste Sociedad Anónima», para la recogida, explotación industrial y comercialización de algas y argazos.

Este cambio de dominio se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Reglamento de Algas, Orden ministerial de Comercio de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 157), subrogándose el nuevo beneficiario en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como viene obligado a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Carlos Barreda.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**18664** *ORDEN de 27 de mayo de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Europunto, S. A.», para la importación de lana, hilados de lana y fibra acrílica en cable o en hilados y las exportaciones de prendas de géneros de punto de lana y de lana con mezcla de fibra acrílica.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Europunto, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 7 de marzo de 1972.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más a partir del 17 de marzo de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Europunto, S. A.» por Orden de 7 de marzo de 1972 para la importación de lana, hilados de lana y fibra acrílica en cable o en hilados y las exportaciones de prendas de géneros de punto de lana y de lana con mezcla de fibra acrílica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18665** *ORDEN de 27 de mayo de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Carbonizaje de Lanás, S. A.», para la importación de lana sucia y de desperdicios (burrs) de lana y la exportación de lana lavada y carbonizada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Carbonizaje de Lanás, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que fue autorizado a nombre de «Carbonizaje Textil, Sociedad Anónima», por Orden de 18 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), ampliado por Orden de 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre), prorrogado hasta el 12 de junio de 1977, y puesto a nombre de «Carbonizaje de Lanás, S. A.», por Orden de 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del 12 de junio de 1977 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Carbonizaje de Lanás, S. A.», por Orden de 18 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), ampliado por Orden de 12 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre), y prorrogado hasta el 12 de junio de 1977, para la importación de lana sin cradar ni peinar, sucia, con cadillos y pajas, para carbonizar, y de desperdicios (burrs) de lana con cadillos y pajas procedentes

del cardado y del peinado sin carbonizar y la exportación de lana sin cardar ni peinar, lavada y carbonizada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18666

ORDEN de 27 de mayo de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia de los regimenes de tráfico de perfeccionamiento activo autorizados a «Industrias de Fibras Textiles, S. A.», «INFITEX», para la importación de lana, fibras sintéticas y cable o flocas de triacetato y la exportación de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras y de triacetato y fibra acrílica.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por la firma «Industrias de Fibras Textiles, S. A.» (INFITEX), en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia de los regimenes de tráfico de perfeccionamiento activo autorizados por Ordenes de 20 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y 2 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más a partir de las respectivas fechas de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada, lana peinada, fibras sintéticas, acrílicas, de políester, peinadas y teñidas, en flocas o en cable, y cable o flocas de triacetato, y la exportación de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras, y de triacetato y fibra acrílica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

18667

ORDEN de 5 de mayo de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-Administrativo seguido entre don Eduardo Lucea Márquez y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.760 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Eduardo Lucea Márquez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de 3 de febrero de 1976, ha recaído sentencia en 24 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Eduardo Lucea Márquez, titular de la Empresa importadora de publicaciones extranjeras "Libería Lucea", contra la Administración —Ministerio de Información y Turismo—, impugnando los acuerdos de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y tres de febrero de mil novecientos setenta y seis, que negaron autorización para difundir en España la publicación extranjera religiosa "La Atalaya", de quince de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, cuyos acuerdos confirmados; sin hacer especialmente pronunciamiento al pago de las costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Sabino Fernández Campo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

18668

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de agosto de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	84,537	84,797
1 dólar canadiense .....	78,847	79,174
1 franco francés .....	17,403	17,474
1 libra esterlina .....	146,874	147,665
1 franco suizo .....	35,178	35,360
100 francos belgas .....	238,838	240,252
1 marco alemán .....	36,784	36,977
100 liras italianas .....	9,584	9,624
1 florin holandés .....	34,713	34,891
1 corona sueca .....	19,291	19,395
1 corona danesa .....	14,056	14,123
1 corona noruega .....	15,999	16,079
1 marco finlandés .....	20,957	21,074
100 chelines austriacos .....	516,414	521,186
100 escudos portugueses .....	218,611	220,423
100 yens japoneses .....	31,771	31,928

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## ADMINISTRACION LOCAL

18669

RESOLUCION del Ayuntamiento de Córdoba por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de parcelas afectadas por la construcción de un Grupo Escolar en la ordenación parcial entre carretera de Córdoba a Villaviciosa, camping municipal y ferrocarril a Almorchón, cuyas obras se encuentran incluidas en el programa de inversiones públicas para el año 1978.

El excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, al amparo de lo preceptuado en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación y 58 y siguientes de su Reglamento, ha incoado expediente de expropiación de las parcelas afectadas por la construcción del Grupo Escolar a que se ha hecho referencia.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 52 de la Ley citada, en relación con lo dispuesto en el artículo 42, apartado c), del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico-Social, se publica este edicto, ya que las obras incluidas en el programa de inversiones públicas llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgencia en la ocupación de los inmuebles precisos.

Por lo tanto, se hace saber a los señores interesados que a continuación se mencionan que el 6 de septiembre de 1977, y a las doce horas, se procederá al levantamiento sobre el terreno por el representante de la Administración de las actas previas.

### Parcelas afectadas

1. Parcela o solar con superficie de 4.732,51 metros cuadrados, aproximadamente, propiedad de los señores Hermanos González Clementson.
2. Parcela o solar con superficie de 2.131,49 metros cuadrados, aproximadamente, propiedad de don Juan Requena Morales, don Rafael Torres Linero y Sanz y don Manuel Vilchez Arenas.

Los interesados, a los que se les notificará este edicto, deberán encontrarse, en el día y hora señalados, en las Casas Consistoriales del excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, desde donde se partirá hacia la finca para levantar las actas previas a la ocupación. Podrán hacerse acompañar, si lo desean y a su costa, de un Perito y Notario, debiendo comparecer con la documentación acreditativa de su titularidad dominical, así como del último recibo de Contribución que satisfagan. Si quisieran actuar por medio de representante, deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Con el solo objeto de subsanar los posibles errores en que se haya podido incurrir al redactar la relación de titulares, hasta siete días antes de la fecha del levantamiento de las actas que se convocan podrá cualquier persona formular alegaciones por escrito ante este excelentísimo Ayuntamiento.

Córdoba, 1 de agosto de 1977.—El Alcalde.—6.480-A.